



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380 -2022-MDI

Independencia, 15 de diciembre de 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 100059-0, recepcionado con fecha 24 de junio de 2022, por el cual el administrado MANUEL ALFREDO HUERTA ALVINO interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Gerencial N° 174-2022-MDI-GDUyR/G, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo señalado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que una de las atribuciones que tiene el alcalde es el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida ley, que indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), referido al principio de legalidad establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*;

Que, el TUO de la LPAG prescribe en su artículo 218° lo siguiente: **Recursos administrativos: 218.1.** Los recursos administrativos son: **1.** Recurso de reconsideración. **2.** Recurso de apelación. El artículo 220° Recurso de apelación, prescribe: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve al superior jerárquico"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 regula las funciones del alcalde de la municipalidad, y ha comprendido en el inciso 33) del artículo 20° que tiene como función *"Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia"*; así mismo, de acuerdo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Independencia se ha regulado en el ítem 18 la "COMPENSACIÓN DE BONOS POR AFECTACIÓN DE VIAS POR OBRAS PUBLICAS";

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2005-MDI, de fecha 02 de febrero de 2005, regula el procedimiento de COMPENSACIÓN DE BONOS POR AFECTACIÓN DE VIAS POR OBRAS PUBLICAS en los términos siguientes: *"Artículo 7°.- Establecer el beneficio administrativo para la compensación en bonos a los propietarios de áreas de terreno"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380 -2022-MDI



afectados por vías públicas, con el objeto de retribuir el costo económico del terreno a los propietarios que cedan áreas para la vía pública. Artículo 8°.- El beneficio administrativo establecido en el artículo anterior será de alcance a los propietarios privados de áreas de terrenos afectados por el ensanche y la apertura de vías en el ámbito del distrito independencia. No podrán acogerse a este beneficio los trámites de habilitaciones urbanas. Artículo 9°.- Los propietarios que se encuentran comprendidos en los alcances de la presente ordenanza deberán presentar los siguientes documentos: a) solicitud FOM, b) parámetros urbanos, c) declaración jurada notarial que establezca la ubicación dimensiones ubicación dimensiones y área del terreno que el propietario dona a la municipalidad para el uso de la vía pública". Asimismo, el artículo 10° señala que: "la solicitud y documentos presentados por el propietario deben ser revisados y evaluados por la División de Control Urbano y Catastro, para determinar el monto del bono que será calculado teniendo en cuenta los parámetros urbanos, las características de la afectación vial y los planes viales aprobados por las municipalidades, así como el precio del arancel (...). Vencido dicho plazo, la Gerencia de Desarrollo y Acondicionamiento Físico emitirá la resolución gerencial aprobando el monto del bono a favor del propietario el mismo que podrá emplearlos en pagos de licencias de construcción y el impuesto predial";

Que, en el presente caso se tiene que mediante Escrito N° 0024 de fecha 23 de junio de 2022 (Registrado con número de Expediente Administrativo N° 100059-0, de fecha 24 de junio de 2022, el Señor Manuel Alfredo Huerta Alvino, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 174-2022-MDI/GDUyR/G, de fecha 23 de junio de 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, manifestando que la misma no se encuentra arreglada a Ley, por carecer de sustento legal al momento de realizar el cálculo, lo que conlleva a una ilegal e injusta resolución, adjuntando como prueba el Parte Notarial, manifestando que el monto del área afectada equivale a S/. 742.56 por M².

Que sin embargo, con el Informe Técnico N° 093-2022-MDI-TV-SGHUyC/AAJT, de fecha 21 de marzo de 2022, la Arq. Analiz Ada Jamanca Torre, encargada del área de tratamiento vial, remite a la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el siguiente cuadro:

Según el plano arancelario emitido por la CONATA-2022 (Concejo Nacional de Tasaciones) el precio por metro cuadrado en la zona donde se ubica el predio es:

CUADRO SEGÚN VALOR SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2020-VIVIENDA				
AREA NETA = 51.82 M ²				
DIRECCION	AFECTACION DE VIA (M ²)	VALOR ARANCELARIO (SOLES/M ²)	PARCIAL S/.	TOTAL S/.
Pasaje Wari	51.82	78.00	4,041.96	4,041.96

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380 -2022-MDI



Deductivos:

Resultando que la compensación en bono a favor del señor Manuel Alfredo Huerta Alvino y la señora Norma Carbajal Alborno de Huerta, es por la suma total de S/. 4,041.96, donde el 70% será por el pago del Autoevaluó y el 30% por el pago de Licencias de Edificación, de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCION		
BONIFICACION POR AUTOVALUO (70%)	BONIFICACION POR LICENCIA DE EDIFICACION (30%)	MONTO TOTAL (100%)
S/. 2,829.37	S/. 1,212.59	S/. 4,041.96

No obstante, el administrado recurre manifestando que la compensación del bono ha sido mal calculada, ya que según el parte notarial que adjunta, el monto asciende a S/. 742.56.00 soles por M², hecho que resulta cierto, al constar en el referido parte que adjunta, resaltando que la cuestionada resolución se encuentra desproporcionada.

Que, al respecto, la Ordenanza Municipal N° 004-2005-MDI, de fecha 02 de febrero de 2005, en su Artículo 7°.- "Establece el beneficio administrativo para la compensación en bonos a los propietarios de áreas de terreno afectados por vías públicas, con el objeto de retribuir el costo económico del terreno a los propietarios que cedan áreas para la vía pública"; así mismo el artículo 10° de la citada norma señala que: "la solicitud y documentos presentados por el propietario deben ser revisados y evaluados por la División de Control Urbano y Catastro, para determinar el monto del bono que será calculado teniendo en cuenta los parámetros urbanos, las características de la afectación vial y los planes viales aprobados por las municipalidades, así como el precio del arancel (...). Vencido dicho plazo, la Gerencia de Desarrollo y Acondicionamiento Físico emitirá la resolución gerencial aprobando el monto del bono a favor del propietario el mismo que podrá emplearlos en pagos de licencias de construcción y para el impuesto predial";

Que, en merito a la norma citada precedentemente, es que se ha tomado como referencia el Plano Arancelario emitido por la CONATA-2022 (Concejo Nacional de Tasaciones) a fin de calcular el precio por metro cuadrado en la zona donde se ubica el predio, razón por lo que se han establecido los montos citados precedentemente;

Que, en tales extremos, teniendo en cuenta el marco legal señalado y los informes técnicos pertinentes, este despacho concluye que el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Alfredo Huerta Alvino contra la Resolución Gerencial N° 174-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 23 de junio de 2022, deviene en improcedente; conclusión que guarda concordancia con lo expresado en el Informe Legal N° 427-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380 -2022-MDI

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor MANUEL ALFREDO HUERTA ALVINO, en contra de la Resolución Gerencial N° 174-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 23 de junio de 2022, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial N° 174-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 23 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, dejando a salvo el derecho de recurrir al poder judicial en la vía contencioso administrativa, conforme lo señala el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a las partes del presente procedimiento, conforme a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO 5°.- REMÍTASE una copia de la presente disposición a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para su publicación en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC-A(P)/anvm.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Rafael Camilo Gonzáles Caururo
ALCALDE (P)